



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de junio de 2011
Español
Original: francés

Carta de fecha 23 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitirle el acuerdo firmado el 20 de junio de 2011 en Addis Abeba entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las disposiciones transitorias para la administración y la seguridad de la zona de Abyei (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) BAN Ki-Moon

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 24 de junio de 2011.



Anexo

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las disposiciones transitorias para la administración y la seguridad de la zona de Abyei

[Original: inglés]

Addis Abeba, 20 de junio de 2011

Introducción

1. En el presente Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM) (en adelante, las Partes) se establecen las disposiciones administrativas transitorias para la zona de Abyei y la retirada de las fuerzas militares sudanesas (las Fuerzas Armadas Sudanesas y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés) de la zona de Abyei inmediatamente después del despliegue de una Fuerza Provisional de Seguridad para Abyei (ISFA) integrada por efectivos etíopes.
2. Ninguna disposición del presente Acuerdo prejuzga el estatuto definitivo de la zona de Abyei, cuyas fronteras fueron definidas por la Corte Permanente de Arbitraje. El presente Acuerdo respeta las disposiciones del Protocolo sobre la solución del conflicto en la zona de Abyei (el Protocolo de Abyei), con las modificaciones estipuladas en los párrafos que siguen. La línea del 1 de enero de 1956 que divide el norte y el sur será inviolable, a menos que se modifique como consecuencia de los resultados del referendo previsto en el Protocolo de Abyei o de otra decisión de las Partes con respecto al estatuto definitivo de Abyei.
3. Las Partes solicitan a la Unión Africana y a las Naciones Unidas que respalden el presente Acuerdo y su cumplimiento.

I. Administración de la Zona de Abyei

4. La Administración de la Zona de Abyei estará integrada por un Administrador Principal, un Administrador Principal Adjunto y cinco jefes de departamento.
5. El Administrador Principal será una persona designada por el SPLM, con la aquiescencia del Gobierno del Sudán. El Administrador Principal Adjunto será una persona designada por el Gobierno del Sudán, con la aquiescencia del SPLM. En cada caso, la Parte encargada de hacer la designación propondrá tres candidatos para el puesto, de los que la otra Parte tendrá que aceptar uno. De los cinco jefes de departamento, tres serán designados por el SPLM y dos por el Gobierno del Sudán.
6. La Administración de la Zona de Abyei desempeñará las funciones descritas en el párrafo 2.5 del Protocolo de Abyei, salvo las indicadas en la disposición 2.5.2 (“Supervisar y promover la seguridad y la estabilidad en la zona”). Esa disposición se suprimirá y las funciones serán transferidas al Comité Conjunto de Supervisión de Abyei (véase la sección II del presente Acuerdo).

7. El Consejo Ejecutivo tomará sus decisiones por consenso. El *quorum* del Consejo Ejecutivo será de cinco miembros presentes.

8. El Consejo de la Zona de Abyei seguirá estando integrado por veinte miembros, de conformidad con el Protocolo de Abyei. El Presidente del Consejo será elegido por los miembros del Consejo de una lista de tres (3) candidatos propuestos por el Gobierno del Sudán.

9. Las Partes constituirán un comité para designar y pactar los integrantes de la Administración de la Zona de Abyei, incluidos el Administrador Principal y el Administrador Principal Adjunto, a más tardar el 22 de junio de 2011. Las Partes se comunicarán sus respectivas candidaturas a más tardar el 21 de junio de 2011.

II. Comité Conjunto de Supervisión de Abyei

10. Se establecerá un Comité Conjunto de Supervisión de Abyei, integrado por cuatro miembros. Cada Parte designará dos miembros del Comité de Supervisión. Dos de los miembros del Comité de Supervisión, uno designado por cada Parte, ejercerán las funciones de copresidentes.

11. El Presidente de la Comisión de la Unión Africana designará un miembro sin derecho a voto que actuará en calidad de facilitador para prestar asistencia en la labor del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei.

12. El Comandante de la ISFA asistirá, en calidad de miembro sin derecho a voto, a las sesiones del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei en que se vayan a tratar asuntos de seguridad.

13. El Comité Conjunto de Supervisión de Abyei ejercerá, en nombre del Presidente del Sudán y del Presidente del Sudán Meridional, la supervisión política y administrativa del Comité Ejecutivo y presentará un informe mensual al Presidente del Sudán y al Presidente del Sudán Meridional mientras el mecanismo permanezca en funcionamiento.

14. El Comité Conjunto de Supervisión de Abyei, de conformidad con el párrafo 6 del presente Acuerdo, asumirá las funciones asignadas al Consejo Ejecutivo de Abyei en la disposición 2.5.2 del Protocolo de Abyei.

15. Los Presidentes podrán, de manera conjunta, dar instrucciones al Comité Conjunto de Supervisión de Abyei para que examine cualquier asunto relacionado con Abyei, por ejemplo cuando la labor del Consejo Ejecutivo esté estancada.

16. En caso de que se produzca un estancamiento en el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei, sus copresidentes podrán remitir cualquier cuestión a los Presidentes para solicitar su consejo. Si así lo hicieran, junto con la cuestión planteada, transmitirán también las opiniones y recomendaciones de los miembros sin derecho a voto del Comité de Supervisión.

17. El Consejo Ejecutivo presentará un informe semanal al Comité Conjunto de Supervisión de Abyei con una descripción general de la situación en la zona de Abyei, incluidas las cuestiones relacionadas con la seguridad.

18. El Comité Conjunto de Supervisión de Abyei podrá solicitar al Consejo Ejecutivo o a cualquier funcionario o comité de la zona de Abyei que le presente un informe sobre cualquier asunto de su competencia. El Comité de Supervisión podrá

reunirse con el Consejo Ejecutivo para tratar cualquier asunto comprendido en su mandato.

III. Financiación

19. El Consejo Ejecutivo de la zona de Abyei elaborará un presupuesto para que el Consejo de la Zona de Abyei lo examine y lo apruebe. El Gobierno del Sudán y el Gobierno del Sudán Meridional financiarán conjuntamente ese presupuesto.

IV. Disposiciones de seguridad

20. Con la excepción de la ISFA, la zona de Abyei será desmilitarizada. Todos los efectivos de las Fuerzas Armadas Sudanesas y del Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés se retirarán de la zona. En lo sucesivo, aparte de la ISFA, todas las fuerzas se mantendrán fuera de los límites de la zona de Abyei definidos por la Corte Permanente de Arbitraje.

21. La ISFA se desplegará en la zona de Abyei tan pronto como lo autoricen las Naciones Unidas.

22. Se constituirá un Comité Conjunto de Observadores Militares, con sede en Abyei, integrado por igual número de observadores de ambas Partes y presidido por el Comandante de la ISFA. El Comité Conjunto de Observadores Militares desempeñará sus funciones en cooperación con la ISFA.

23. Los observadores militares formarán equipos conjuntos de observadores militares. Los observadores militares irán desarmados. La ISFA se ocupará de su protección.

24. El Comité Conjunto de Observadores Militares presentará informes al Comité Conjunto de Supervisión de Abyei.

25. Se establecerá un Servicio de Policía de Abyei, cuyo tamaño y cuya composición serán determinados por el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei.

26. Dentro del Servicio de Policía de Abyei habrá una unidad especial encargada de las cuestiones específicas derivadas de la migración de los grupos nómadas, entre cuyas funciones figurará la de acompañar a los nómadas dentro de la zona de Abyei en sus migraciones anuales.

V. Fuerza Provisional de Seguridad para Abyei

27. La Fuerza Provisional de Seguridad para Abyei se establecerá con el fin de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Supervisión y verificación;
- b) Protección de los equipos de supervisión;
- c) Seguridad dentro de la zona de Abyei;
- d) Protección de las fronteras de Abyei frente a incursiones de elementos no autorizados;

- e) Apoyo y servicios de desarrollo de la capacidad al Servicio de Policía de Abyei;
- f) Facilitación y protección de la asistencia humanitaria;
- g) Protección de los civiles en situaciones de peligro inminente.

28. El Gobierno del Sudán, el SPLM y las Naciones Unidas constituirán un comité conjunto con el Gobierno de Etiopía encargado de formular el mandato de la ISFA, sobre la base de las funciones especificadas en el párrafo 27 del presente Acuerdo. El proyecto de mandato se presentará al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Comité deberá haber cumplido su cometido a más tardar el 21 de junio de 2011.

29. El Gobierno del Sudán y el SPLM solicitarán al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que apruebe el despliegue y el mandato de la ISFA, en el entendimiento de que el mandato establecido en el párrafo 27 del presente Acuerdo no se modificará sin la conformidad del Gobierno del Sudán, el SPLM y el Gobierno de Etiopía.

30. La ISFA consistirá en una brigada (acorazada) proporcionada por la Fuerza de Defensa Nacional de Etiopía. El Comandante de la Fuerza será un oficial etiope de graduación equivalente o superior a General de Brigada.

31. La ISFA será desplegada y financiada por las Naciones Unidas sobre la base del mandato indicado anteriormente.

32. La ISFA ejecutará su mandato en colaboración con las Partes, la Administración de la Zona de Abyei y el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei. Estará dirigida por un Comandante de la Fuerza que rendirá cuentas a las Naciones Unidas.

33. El Comandante de la ISFA informará periódicamente al Comité Conjunto de Supervisión de Abyei acerca de la situación con respecto a las cuestiones de su incumbencia.

34. Inmediatamente después de la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se enviará un destacamento de avanzada de la ISFA a la zona de Abyei para ultimar los planes detallados de despliegue, los planes para el establecimiento del Comité Conjunto de Observadores Militares y los detalles para la desmilitarización de la zona.

35. El despliegue de la ISFA se realizará con arreglo al calendario que figura en el anexo A del presente Acuerdo.

VI. Actividades humanitarias

36. Todos los antiguos residentes de Abyei desplazados tienen el derecho a regresar a sus antiguos lugares de residencia. Las Partes facilitarán el rápido regreso de los desplazados internos.

37. Las Partes asegurarán que la asistencia humanitaria llegue a quienes la necesiten y facilitarán la labor de las Naciones Unidas y otros organismos humanitarios.

38. Las Partes harán un llamamiento conjunto de asistencia para contribuir al regreso y la rehabilitación de los desplazados y las personas afectadas de alguna otra manera por el conflicto, incluida asistencia a quienes hayan sufrido la pérdida de medios de vida, ingresos o bienes.

VII. Migración de pastoreo

39. En consonancia con el Protocolo de Abyei, los pastores nómadas tendrán derechos de migración y de acceso a los pastos y a los recursos hídricos conforme a las rutas de migración tradicionales en la zona de Abyei.

VIII. Proceso para alcanzar una solución con respecto el estatuto definitivo de Abyei

40. Las Partes reiteran su compromiso de resolver de forma pacífica la controversia acerca del estatuto definitivo de Abyei y, en consecuencia, examinarán de buena fe las propuestas que el Grupo Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación formule con respecto a este asunto. El Grupo recibirá asesoramiento del Presidente del Sudán y el Presidente del Gobierno del Sudán Meridional acerca de los plazos en que presentar sus propuestas.

41. El presente Acuerdo y el Protocolo de Abyei (con las modificaciones dispuestas en el presente instrumento) seguirán teniendo vigencia hasta que se alcance una solución con respecto al estatuto definitivo de Abyei.

42. Toda controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo será dirimida por el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei. En caso de que este no logre ponerse de acuerdo en cuanto a una interpretación, los copresidentes podrán remitir la cuestión a los Presidentes para que la resuelvan conjuntamente.

IX. Fecha de entrada en vigor

43. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y se aplicará con arreglo al calendario indicado en el anexo A del Acuerdo.

Firmado el 20 de junio de 2011

(Firmado) Idriss Abdel **Gadir**
Gobierno del Sudán

(Firmado) Pagan Amum **Okiech**
Movimiento de Liberación
del Pueblo Sudanés

En presencia de :

(Firmado) Thabo Mvuyelwa **Mbeki**
Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana
Encargado de la Aplicación

Anexo A**Calendario de actividades**

| | |
|-----------------|--|
| Día D: | Autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas |
| Día D más 1 | Despliegue del destacamento de avanzada (advon 1) en Abyei |
| Día D más 3 | Finalización de las normas de intervención y el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas |
| Día D más 5 | Despliegue del destacamento de avanzada (advon 2) |
| Día D más 9 | Despliegue del cuerpo principal |
| Día D más 10-13 | Relevo en zona (retirada y traspaso de competencias) |
